

En todos los tipos anteriores se entenderá pieza sin cabeza, eviscerada.

Las cajas o envases en que se contenga el pescado congelado para su distribución deberán responder en su contenido a la clasificación anterior, sin que se admita mezcla, en un envase, de tipos distintos.

Se concede a las Empresas congeladoras y distribuidoras de merluza y pescadilla, al por mayor, un plazo de dos meses para adoptar las medidas necesarias para la más correcta clasificación de la merluza y pescadilla congeladas, de acuerdo con lo establecido anteriormente.

Art. 2.º Los precios máximos que podrán aplicar los mayoristas y distribuidores de merluza y pescadilla congeladas, en las ventas que efectúen a detallistas, colectividades y organizaciones compradoras de similar carácter no podrán rebasar en ningún caso los que regían en cada localidad para los mismos tamaños y calidades indicados en el artículo anterior en 18 de noviembre pasado.

Art. 3.º Los márgenes comerciales brutos máximos que podrán aplicar en la venta de merluza y pescadilla congeladas los establecimientos que se dediquen a la venta al detall son los siguientes:

Pescadilla números 0 y 1	5 pesetas kilogramo.
Pescadilla números 2 y 3	6 » »
Merlucilla número 4	7 » »
Merluza número 5	8 » »

Los márgenes anteriores se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera el sistema de venta que se realice, por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local del comerciante detallista.

Art. 4.º Se prohíbe la descongelación de la merluza y pescadilla congelada, para su venta al público como fresco.

Art. 5.º Las industrias o firmas comerciales que se dediquen a la preparación de merluza y pescadilla congelada en paquetes, bolsas, mediante el sistema de rodajas o filetes, deberán realizar las ventas al por mayor de los productos así preparados sin que sus precios excedan de los que aplicaban el 18 de noviembre úl-

timo. Los establecimientos que se dedican a la venta al público de tales preparados podrán cargar, como máximo, el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Los establecimientos autorizados por las disposiciones vigentes para la venta de la merluza y pescadilla congelada, a granel, vendrán obligados a tenerla a disposición del público en dicha forma de presentación siempre que la vendan envasada o empaquetada.

Art. 6.º Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall de merluza y pescadilla congeladas lo anunciarán en un cartel, que deberá colocarse en la fachada de su establecimiento con la leyenda «merluza y pescadilla congeladas».

Igualmente deberán colocarse carteles visibles sobre los productos que se expongan a la venta.

Art. 7.º En el tratamiento, transporte y venta de merluza y pescadilla congeladas, así como en lo que se refiere a los establecimientos en que puedan venderse dichos productos, deberán tenerse en cuenta las disposiciones dictadas por los Organismos competentes.

Art. 8.º Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Circular se consideran alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, y en el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole o incluso de carácter penal.

Art. 9.º La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de diciembre de 1967.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Presidentes del Sindicato Nacional de Pesca y del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se adscribe definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales a determinados funcionarios procedentes de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del oportuno concurso anunciado por este Ministerio fué designado por Orden de 22 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 28) don José Francisco Carreira Vérez, funcionario procedente de la Administración Local, como Asesor-Inspector del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, con destino en la Jefatura del mismo en Palencia, y con posterioridad, y mediante otra Orden, la de 21 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de agosto del propio año), fué nombrado para ocupar la Jefatura de dicho Servicio en La Coruña.

Igualmente fué designado por la última Orden citada don Modesto Lozano Casañola, funcionario también procedente de la Administración Local, como Asesor-Inspector del referido Servicio y destinado a la Jefatura de Jaén, de la que pasó por Orden de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28) a desempeñar la Jefatura de la provincia de Baleares.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 25 del Decreto de 26 de julio de 1956, normativo de dicho Servicio, y teniendo en cuenta que ha transcurrido con exceso el plazo de un año a que hace referencia el citado Decreto, procede decidir respecto a sus situaciones administrativas.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

Adscribir definitivamente al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales como Asesores-Inspectores del mismo a don José Francisco Carreira Vérez y a don Modesto Lozano Casañola, funcionarios procedentes de la Administración Local, a todos los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1967.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra Pagador interino de Servicios de este Ministerio en la provincia de Segovia a don Agustín Cano de Santayana y Batres.

Vacante la Pagaduría de Servicios de este Ministerio en la provincia de Segovia, por jubilación de don Lucas Calle Nieto,

Esta Subsecretaria, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo segundo del Decreto de 23 de marzo de 1956, ha resuelto nombrar Pagador de Servicios interino en dicha provincia a don Agustín Cano de Santayana y Batres, funcionario del Cuerpo General Técnico de Administración Civil, adscrito a este Departamento, designado para el cargo de Delegado administrativo de dicha provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Jefe de la Sección del Presupuesto y Programación Económica.